

RECURSO DE REPOSICION 2022-01227-00

JOSE DAVID PULIDO DAVILA <jdpulidod@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 11:15

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

PROCESO 2022-01227-00.pdf;

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ 19° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO VERBAL. **Rad. 2022-01227-00**

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.024.470.594 del C.S. de la J., Abogado identificado profesionalmente con la T.P: Nro. 228.656 del C.SA. de la J., actuando en nombre y propia representación y en calidad de designado *curador ad litem*, en el presente asunto me permito muy comedidamente interponer recurso de reposición y si es procedente el de apelación en contra del auto de fecha de 09 de Noviembre de 2023 en el cual se me requirió para que certificara mi actuación en los procesos que indique actuar como *curador ad litem* DE P

JOSE DAVID PULIDO DAVILA
ABOGADO.

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ 19º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO VERBAL. **Rad. 2022-01227-00**

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.024.470.594 del C.S. de la J., Abogado identificado profesionalmente con la T.P: Nro. 228.656 del C.SA. de la J., actuando en nombre y propia representación y en calidad de designado *curador ad litem*, en el presente asunto me permito muy comedidamente interponer recurso de reposición y si es procedente el de apelación en contra del auto de fecha de 09 de Noviembre de 2023 en el cual se me requirió para que certificara mi actuación en los procesos que indique actuar como *curador ad litem* y bajo las siguientes consideraciones:

I. Exigencia de una carga procesal desmesurada:

El despacho me requiere para que acredite en los términos del artículo 47 Nral. 7 del C.G.P. más allá de la mención de que en este momento actual, estoy actuado en dichos procesos, negándose a relevarme del cargo y en su orden, requiriéndome.

Pártase por indicar que, de conformidad con el Acuerdo 11830 de 2021 del C.S. de J. en su artículo 2 ase indica que cada certificación emitida por los despachos judiciales tienen un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/C (\$6.900.00), los cuales en punto de tratarse de cinco (5) certificaciones de actuación, tendría que incurrir en TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$35.000.00), los cuales de cara al artículo 48 Nral. 7 del C.G.P., en el cual prima la gratuidad, no me serán retornados bajo ningún punto de vista, incurriendo en un gasto que, a pesar del principio de gratuidad, no estoy obligado a incurrir, pues dicho acto generaría un perjuicio patrimonial en mi contra y un menoscabo que, de cara al artículo 6 de la Ley 270 de 1996, no estoy llamado a soportar.

II. Presunción de mala fe:

Muy a pesar de que artículo 83 Superior indica que la buena fe se presume y la mala se debe probar, tenemos que el Juzgado a pesar de que se le informo con determinación de cada uno de los juzgados donde actuó como curador ad litem, indicando numero de proceso y expediente, mas allá de presumir mi buena fe y la obligación que como profesional del derecho me asiste de servir como auxiliar de la justicia, la cual esta más que satisfecha, como se habría dicho de manera precedente, me impone una carga que no debió soportar al exigirme una gasto de dinero de mi pecunio para probar lo que efectivamente fue probado con la información de cada uno de los tramites en los actuó.

Así pues, desde el base del desconocimiento de la buena fe, se me impone una carga que no estoy en el deber ni en la obligación de soportar, lo cual no sucedió con mi la profesional del derecho que de manera previa habrían nombrado.

Es por lo anterior dicho que les solicito muy comedidamente, se reponga el auto atacado y en su lugar, se me releve de la carga de certificar mi actuación en dichos procesos, *maxime* cuando tal procedimiento genera costos que no estoy llamado a sufragar en atención a la gratuidad del cargo y mas allá, se designe a otro *curador ad litem*, habida cuenta de que ya me encuentro nombrado en cinco (5) procesos judiciales en tal figura y otros dos (2) como abogado en amparo de pobreza, lo que en mi entender es mas generoso de mi parte para con la administración de justicia, si se considera que dicho cargos no tiene asignación de honorarios profesionales y de c ara a las tarifas por cada procesos según el acuerdo PSAA 10554 de 2016.

III. PRETENSIONES:

1. Revocar el auto impugnado y en su lugar, designar nuevo curador ad litem para el presente proceso por las razones ya mencionadas.
2. Conceder el recurso de apelación en caso de no reponer el auto impugnado.

Del(a) señor(a) Juez:



JOSE DAVID PULIDO DAVILA
C.C. 1.024.470.594 de Bta.
T.P: Nro. 228-656 del C.S. de la J.